

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 67.

Sábado 22 de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL del día 5 del corriente, se publicó por este Consejo, una circular en la que se encargaba á los Sres. Alcaldes que con objeto de que la provincia estuviese bien representada en la Exposición Onubo-Extremeña que en Agosto próximo se celebrará en Huelva, remitiesen en el plazo de quince días, una relación de los ganaderos, industriales mineros y agricultores de sus respectivas localidades, para proveerles por la Comisión ejecutiva, de instrucciones y solicitudes de admisión, con objeto, como queda dicho, de que todos concurriesen al mencionado Certamen, y contribuyeran al

engrandecimiento y prosperidad de este país.

Ante un asunto tan importante, en el cual están interesados todos los habitantes de la provincia, son muy en corto número las citadas Autoridades que han cumplido lo ordenado en la expresada circular.

Por lo tanto, prevengo á los Sres. Alcaldes que han faltado á lo dispuesto en ella, que si en el plazo de seis días, á contar desde la fecha, no remiten á este Gobierno Civil, la relación á que se hace referencia, serán castigados con la multa que señala el art. 184 de la Ley municipal con la cual quedan desde luego conminados.

Cáceres 22 de Marzo de 1092. —El Gobernador-Presidente, José Muñoz del Castillo.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Recuento de Ganadería.

CIRCULAR

Siendo la ganadería en esta provincia el más importante ramo de su riqueza atendiendo á que la mayor parte de su extensión superficial está destinada á pastos y montes, llama extraordinariamente la atención el escaso rendimiento de dicho concepto contributivo, por cuya circunstancia esta Administración para cumplir sus deberes fomentando todos y cada uno de los elementos contributivos que tiene á su cargo, se propone elevar al extremo que es susceptible la riqueza por di-

cho concepto, utilizando al efecto los datos necesarios para emprender desde luego la más activa investigación; más deseando armonizar los intereses del Tesoro con los del contribuyente, espera confiadamente de los mismos que penetrados de los deberes que tienen se prestarán gustosos á coadyuvar para que los justos deseos de esta Administración tenga el mejor éxito, apresurándose á presentar relaciones juradas de los ganados que posean, cumpliendo con ello á más del deber á que perpetuamente les obliga el artículo 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; evitando por este medio las molestias siempre enojosas que pudieran causar la formación de expedientes de investigación. Al objeto de que los resultados que se obtengan figuren en el primer apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la Contribución Territorial para el año próximo de 1903, el cual ha de ser formado con vista de los acuerdos recaídos en los expedientes que se formen hasta el 15 de Abril próximo y durante el mismo ha de formarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales el referido documento, según lo dispuesto por el Real Decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de los plazos reglamentarios al año natural; esta Administración recuerda á los contribuyentes que en cumplimiento á lo establecido en la regla 1.ª del art. 56 del citado Reglamento, presenten á los Ayuntamientos del pueblo de su vecindad en todo el presente mes, relaciones por duplicado del número de ganados que posean, expresando sus clases y objeto á que se destinan; esto es, si á la labor ó granjería.

También se incluirán en dichas relaciones los ganados exentos del pago de la contribución Territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendidas en la tarifa de la contribución Industrial.

Al objeto de que las citadas Corporaciones procedan desde luego al más exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el art. 56 del expresado Reglamento, en cuanto al recuento anual de la ganadería, se cuidará de disponer:

1.º La formación de los expedientes de recuento, dividiendo los distritos municipales en cuantas Zonas sean necesarias, para que la operación sea simultánea en todas las zonas ó distritos en que sea dividido cada término municipal y que debe practicarse por dos individuos de la Junta ó Comisión de Evaluación á quienes las mismas Corporaciones comisionen al efecto; dichos individuos darán cuenta por escrito al día siguiente de verificado el recuento á la Corporación de que procedan, expresando el número de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de paloma ó simiente avivada de gusanos de seda que haya en las respectivas Zonas, detallando los dueños de los mismos.

2.º La Junta pericial procederá en el término de tercer día á refundir las relaciones parciales en suma general por orden alfabético de los dueños ó usufructuarios, de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena, etc., etc., que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco

días y para que los contribuyentes que se hayan incluido en el recuento no sujetos a la contribución territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución Industrial por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados.

3.º Propuestos por la Junta pericial ó Comisión de evaluación con aprobación del respec-

tivo Ayuntamiento las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento anual se remitirá con aquella propuesta á esta Administración el acta general del mismo recuento, acompañada de los documentos de que trata la regla 5.ª del artículo 56 del Reglamento de Territorial vigente.

4.º Al objeto de que los expedientes generales de recuento

guarden uniformidad, serán acompañados al remitirlos para su examen y censura a esta Administración antes del día 30 de Abril próximo, de un estado demostrativo ajustado al modelo que se acompaña.

Esta Administración reitera a los Sres. Contribuyentes y Corporaciones á quienes se dirige, el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se com-

prende en la presente circular, esperando del reconocido celo de las Juntas periciales que no darán motivo para adoptar procedimientos de rigor al objeto de cumplir el servicio que se interesa, quedando conminados con la multa correspondiente si dejasen de remitirlos.

Cáceres 21 de Marzo de 1902.
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.

PROVINCIA DE CÁCERES

Distrito Municipal de

RESUMEN general del número y clases de cabezas de ganado y líquido imponible existente en este término municipal como resultado del recuento practicado en cumplimiento a los efectos del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Usos á que están destinados.	CLASES	Número de cabezas.	TIPO evaluatorio.		LÍQUIDO imponible.		OBSERVACIONES.
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
A labor	Vacuno						SS. MM. el Rey y la Reina Regente (p. D. S.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
	Caballar						
	Mular						
	Asnal						
	Vacuno						
A reproducción ó granjería	Idem bravo						GOBIERNO CIVIL PROVINCIA DE CÁCERES. Cáceres 22 de Marzo de 1902. —El Gobernador-Residente, José Luñes del Castillo.
	Caballar						
	Asnal						
	Cabrio						
A uso propio	Cerda						Circular. En el BOLETIN ORJINAL del día 5 del corriente, se publicó por este Consejo, una circular en la que se encargaba á los Sres. Alcaldes que con objeto de que la provincia estuviese bien representada en la Exponición Oñubo-Extremena que en el año próximo se celebraba en Huelva, remitiesen en el plazo de quince días, para el día 15 de Marzo próximo, los ganaderos industriales mineros y agricultores de sus respectivas localidades para que pudiesen verse por la Comisión general de instrucciones y edictos, las bases de admisión, con objeto de que pudiese dicho, de que los ganaderos mencionados los ganaderos al
	Caballar						
	Mular						
A la Industria	Asnal						Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. Recuento de Ganadería. CIRCULAR
	Vacuno						
	Asnal						
	Piés de colmena						
Total líquido imponible.							

de 1902.

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL GUBERNATIVO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

ESTADO DE EXPEDIENTES sin resolver al promulgarse la Instrucción de 18 de Enero próximo pasado y que por contar más de tres años á partir de la última reclamación se concede á los promovedores, en virtud de la disposición 2.ª transitoria de aquélla el plazo de treinta dias para que la reinsten, en la inteligencia que de no verificarlo que darán fenecidos de hecho los citados expedientes y sin derecho por parte de los interesados á posteriores reclamaciones.

N.º de expediente	FECHA de la última reclamación	Interesado ó entidad reclamante.	PUEBLOS.	Objeto de la reclamación.
1	27 Octubre 1894	D. José Rodríguez	Casas de Millán	Penalidad impuesta por infracción Reglamento Consumos.
2	24 Abril 1895	Agustín Badillo	Romangordo	Idem.
3	20 Enero 1896	Secundino Martín García	Cañaverál	Idem.
4	11 Febrero id.	José Breña	Hinojal	Idem.
5	18 id. 1897	Manuel Malmerca	Gargüera	Idem.
6	11 Marzo id.	Antonio García y otros	Villanueva de la Vera	Idem.
7	27 id. id.	Perfecto Hernández	Casar de Palomero	Idem.
8	2 Abril id.	Vicente Soletó	Deleitosa	Idem.
9	5 id. id.	Miguel Carretero	Cabezabellosa	Idem.
10	30 id. id.	Hilario Sánchez	Casar de Palomero	Abono de mermas á cosechero de vino con depósito doméstico.
11	21 Mayo id.	Francisco Blanco	Idem	Penalidad impuesta por infracción del Reglamento de Consumos.
12	16 Junio id.	Manuel Gómez Sánchez	Garganta la Olla	Idem.
13	24 Julio id.	Santos Sánchez Marín	Idem	Idem.
14	3 Agosto id.	Pedro Monroy Hurtado	Cañaverál	Idem.
15	24 Octubre id.	Juan José Gutiérrez	Moraleja	Prestación auxilio para recaudar concierto gremial.
16	2 Enero 1898	Antonio Cornejo	Membrio	Penalidad impuesta por infracción del Reglamento de Consumos.
17	20 id. id.	El Ayuntamiento	Fozuelo	Cuota impuesta en el reparto de consumos de 1896-97
18	25 id. id.	D. Faustino Gómez Blázquez	Garganta la Olla	Penalidad impuesta por infracción del Reglamento de Consumos.
19	23 Mayo id.	Francisco Romero Rosado	Torrejoncillo	Idem.
20	11 Junio id.	D. Blas Serrano Oreja	Salorino	Idem.
21	18 id. id.	D. José Boyero Corchado	Idem	Sobre cuota impuesta en el concierto gremial.
22	16 Julio id.	Fernando González Gallardo	Torrejoncillo	Penalidad impuesta por infracción del Reglamento de Consumos.
23	12 Agosto id.	Manuel Ruy Prados	Membrio	Idem.
24	4 Septiembre id.	El mismo	Idem	Idem.
25	5 id. id.	D. Quintín Morgado Batalla	Santiago de Carbajo	Idem.
26	23 id. id.	Manuel Ruiz Prados	Membrio	Idem.
27	20 Octubre id.	Ignacio Plaza	Pozuelo	Rebaja de cuota del Repartimiento de Consumos.
28	28 id. id.	Demetrio Espárrago	Membrio	Penalidad por infracción del Reglam.º de Consumos.
29	28 Noviembre id.	El mismo	Idem	Idem.
30	28 id. id.	El mismo	Idem	Idem.
31	29 Diciembre id.	D. Cipriano Dellano	Riolobos	Idem.

Cáceres 18 de Marzo de 1902.—Nicolás Muñoz.—V.º B.º, Travesi.

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Por el presente hago constar: Que en la Secretaría de Sala de mi cargo se ha presentado por el Procurador D. José Palomar, en representación de D. Juan Claros Río, vecino de Alcántara, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador Civil de esta provincia de 13 Diciembre del año último, por el cual se confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Alcántara, en que se declaraba al Claros responsable al pago de la tercera parte de 2.666 pesetas 62 céntimos, importe de pagos que dicho Ayuntamiento no ha considerado legales, ni justificados en forma.

Lo que por acuerdo del Tribunal se hace público por este medio, para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Cáceres 18. Marzo de 1902. Publio Hurtado.—V.º B.º, El Presidente, Pablo Callejo.

Don Roque Pizarro y Coello, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Cáceres.

Hago saber: Que por el Procurador D. Domingo Pulido Escandón, á nombre de don Pedro Peguero Cordero, don Francisco Plasencia Blas, don Casildo Plasencia Boticario, D. Celestino Ortigón Martín, D. Braulio Fernández Blas y D. Felipe Plasencia Fernández, vecinos de Cañaverál, se ha presentado en doce del actual, ante dicho Tribunal provincial, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo, contra la resolución del Gobernador civil de esta provincia fecha ocho de Octubre de mil novecientos uno, en que los declaró responsables de la cantidad de ocho mil quinientas noventa y

dos pesetas veintiseis céntimos, por descubiertos de consumos, como Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo de Cañaverál.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo treinta y seis de la Ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho y en ejecución de lo acordado por repetido Tribunal provincial en providencia de catorce del corriente, hago saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Cáceres veinte de Marzo de mil novecientos dos.—Por el O.º Publio Hurtado.—Visto bueno, Callejo.

CARTAGENA.

Don Antonio García Cánovas, primer Teniente del Regimiento Infantería de Sevilla número treinta y tres, Juez instructor del expediente ins-

truido al soldado Jenaro Martín Cordero, que sirvió en el séptimo Batallón Expedicionario á Filipinas y desaparecido en aquel Archipiélago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jenaro Martín Cordero, soldado que fué del séptimo Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, hijo de Antonio é Inocencia, natural de Guadalupe, provincia de Cáceres, de veinticinco años de edad, estatura un metro seiscientos cinco milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Cáceres, comparezca en en este Juzgado, Cuartel del Hospital, en Cartagena, ó manifieste su residencia actual, á

fin de prestar una declaración en el expediente que se le sigue, en la inteligencia que sino comparece en el plazo fijado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo á los señores Jefes y Oficiales é individuos de tropa que sirvieron en el séptimo Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar el paradero del soldado Jenaro Martín Cordero, y ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cartagena á doce de Marzo de mil novecientos dos.—Antonio García Cánovas.

CORUÑA.

Don José Lorient Acevedo, Teniente Coronel del Regimiento Cazadores de Galicia, vigésimo quinto de Caballería y Juez instructor del expediente instruido para averiguar las causas y responsabilidades por haber cobrado asignaciones de más la familia del Soldado Jerónimo Sánchez González.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito y emplazo á Jerónimo Sánchez González, para que en el término de quince días, comparezca ante la Autoridad judicial del punto en que resida, quien se servirá manifestarlo á este Juzgado, con objeto de recibir una declaración necesaria en dicho expediente.

Dado en la Coruña á los diez y ocho días de Marzo de mil novecientos dos.—José Lorient.

JUZGADOS.

ALCÁNTARA.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia Provincial de Cáceres, relativa á la causa que se siguió en este Juzgado, contra Leocadio Flores Osuna y otros, por hurto, ha acordado que los testigos José M. y Francisco Talavera, vecinos de Villar del Ciervo, cuyo actual paradero se ignora, sean citados por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la de Salamanca, para que comparezcan ante dicha Audiencia el día doce de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, como el señalado para la vista en juicio oral de expresada causa, haciéndoles saber la obligación en que están de concurrir á dicho llamamiento bajo la responsabilidad que les impone el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que les sirva de citación en forma se expide esta cédula. Alcántara á diez y siete de Marzo de mil novecientos dos.—El Escribano, Vicente Solano Infante.

El Sr. Juez Interino de Instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta-orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa á la causa que se siguió en este Juzgado contra Felipe Gómez Moreno y otros, por hurto, ha acordado que los testigos Romualdo Aguilar y Valentín Vicente, cuyo actual paradero se ignora, sean citados de comparecencia ante dicha Audiencia para el día doce de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, como el señalado para la vista en juicio oral de dicha causa, haciéndoles saber la obligación en que están de concurrir á dicho llamamiento bajo la responsabilidad que les impone el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que les sirva de citación en forma se expide esta cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Huesca.

Alcántara veinte de Marzo de mil novecientos dos.—El Escribano, Vicente Solano Infante.

LOGROSÁN.

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de este Partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa contra José Avila Mansilla, por asesinato, se saca á pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se expresa, el catorce de Abril próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y Municipal de Cañamero.

Debiendo advertirse que los títulos de propiedad de dicha finca, no se han presentado, por lo cual los licitadores no tendrán derecho á exigirlos y que habrán de consignar sobre la mesa del juzgado el diez por ciento efectivo del valor que ofrezcan.

Dado en Logrosán á diez y siete de Marzo de mil novecientos dos.—Miguel Antolín.—El Escribano, Manuel Díez de Amarilla.

Inmueble objeto de la subasta.

Pesetas.

Una casa en la calle de San Juan, sin número, en Cañamero; linda por derecha entrando y espalda, con Rodrigo Montes; izquierda, con Eliodoro Rubio, tasada en..... 375

ALCALDÍAS.

TALAVERUELA.

Anuncio.

Terminado el repartimiento adicional del 16 por 100 sobre la contribución inmuebles, se expone al público por término de cuatro días, en la Secretaría de Ayuntamiento.

Talaveruela 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Olallo Domínguez.

PESCUEZA.

Edicto.

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de

soldados ante el Ayuntamiento de mi presidencia, los mozos Serapio Rodríguez Serrano, hijo de Facundo y Simona, y Felipe Rodríguez Pérez, hijo de Juan y de Miguela, número 2 y 3 del sorteo respectivamente, que según noticias, se encuentran en el Brasil, se están instruyendo los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo, siendo declarados como tales, condenándolos á los gastos consiguientes.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza por el presente para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de expresados sujetos.

Pescueza 18 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Solana Díaz.

TORREMOCHA.

Repartimientos adicionales de Territorial y Urbana.

Se hallan terminados los Repartimientos adicionales de Territorial, Cultivo y Ganadería, así como el de Edificios y Solares, para el actual ejercicio, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 24 de Febrero último, habiéndose girado sobre los hacendados forasteros para completar el recargo del 16 por 100 que dicha disposición dispone, por término de ocho días, desde que sea publicado el presente en los BOLETINES OFICIALES, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Torremocha 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Matías Bonilla.

GARCÍAZ.

Edicto.

Por acuerdo del Ayuntamiento de 16 del presente, adquirió el Ayuntamiento de esta villa un solar ó sitio suficiente para la construcción de una casa-cuartel en esta localidad por el precio de tasación de 1.337'50 pesetas en que fué valorado por los Peritos nombrados al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario á fin de que en término de diez días, presente las reclamaciones que le convenga contra la adquisición de dicho inmueble.

Garcíaz 17 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Díez.

MEMBRIO.

Anuncio.

Se halla terminado el repartimiento adicional de territorial de esta villa para el actual ejercicio, de conformidad á la Ley de 31 de Diciembre del año próximo pasado, el cual se encuentra expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes forasteros en él comprendidos puedan aducir durante este tiempo las reclamaciones que crean oportunas.

Membrío 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Alfonso.

PESGA.

Anuncio.

El repartimiento de consumos de este pueblo formado por los representantes de los gremios para el año actual, se halla expuesto al público en desagravio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pesga 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Domínguez.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Convocando á la segunda subasta de consumos de esta localidad.

Habiendo sido desaprobado el expediente de consumos de esta localidad por la Hacienda pública de esta provincia, se procede á nueva subasta que tendrá lugar el 31 de Marzo corriente, teniendo lugar la misma en las Casas Consistorial de esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables para el Tesoro y recargos municipales es la de 7.173 pesetas, teniendo en cuenta lo recaudado que hubiere en estas arcas municipales, como á cuenta del primer trimestre.

La fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte en que resulte el arriendo adjudicado, debiendo depositarse en las arcas de este Municipio.

Y finalmente, el remate será adjudicado al dar las doce del mismo y al que resulte mejor postor.

Arroyomolinos de la Vera á 19 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Félix Tierno.—El Secretario, Antonio García.

LA GARANTÍA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUÑEROS DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.